



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **29 JUN. 2017**

GA

E-003288

SEÑORA
JULIA M. SERRANO MONSALVO
REPRESENTANTE LEGAL
TRIPLE A S.A. E.S.P.
CARRERA 58 No.67-09
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. **00000913** de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 1427-165
Proyectó: LDeSilvestri
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. - Subdirectora Gestión Ambiental

basal

Calle66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000913 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2010, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No.007240 del 27 de diciembre de 2005, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P., presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de Puerto Colombia.

Que posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Mediante Resolución No. 0207 del 26 de junio de 2007, aprobó un plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos a la Triple A S.A. E.S.P. con relación al municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

Que a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No.0838 del 31 de Enero de 2017, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 800.135.913-1, presentó el informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Puerto Colombia, correspondiente al periodo 2016-II.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Puerto Colombia-Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico No. 0323 del 08 de Mayo de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, se encuentran funcionando las redes de alcantarillado y las lagunas de oxidación.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

- Radicado N°. 0838 del 31 de Enero de 2017, informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Puerto Colombia, correspondiente al segundo semestre del año 2016.

En el mencionado informe se presentó la siguiente información:

Porcentaje de avance de obras de acuerdo al PSMV.

Obras según PSMV	Año de ejecución programado según PSMV	% de avance
Programa de saneamiento del casco urbano de Puerto Colombia		
Interceptor Arroyo Grande (Barrio San Carlos - Las Américas)	2007	100%
Interceptor El Terminal	2008	100%
Estación Elevadora El Terminal	2008	100%
Impulsión El Terminal	2006	100%
Interceptor Malecón (Etapa I - Ejecutado por AMB)	2007	100%
Optimización EDAR Puerto Colombia (mejoramiento diques en lagunas de estabilización)	2008	100%
Programa de saneamiento Salgar y Punta Roca		
Impulsión Salgar Puerto	2011	100%
Estación Elevadora Salgar	2007	100%

Las obras correspondientes al Programa de Saneamiento del Corregimiento de Salgar fueron contratadas por FONADE.

Japak

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000913 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

A continuación se presenta el informe de seguimiento del Programa de Saneamiento del Corregimiento de Salgar:

Tabla 2. Avance en ejecución del alcantarillado.

Descripción	Cantidad Contratada	Cantidad Proyectada	Cantidad Instalada	% Instalación
Suministro e instalación tubería PVC de 10"	124	124	124	100%
Suministro e instalación tubería PVC de 12"	213	213	213	100%
Suministro e instalación tubería PVC de 14"	514	514	514	100%
Suministro e instalación tubería PVC de 16"	70	70	70	100%
Suministro e instalación tubería PVC de 18"	18	350	350	100%
Suministro e instalación tubería PVC de 8"	10,496	10,496	10,496	100%
Total alcantarillado:	11,435	11,767	11,767	100%

Tabla 3. Avance en ejecución de las variables electromecánicas.

Descripción	Cantidad Contratada	Cantidad Proyectada	Cantidad Instalada	% Instalación
Estación de bombeo	1	1	1	100%
Total:	1	1	1	100%

Tabla 4. Avance en ejecución (otros).

Descripción	Cantidad Contratada	Cantidad Proyectada	Cantidad Instalada	% Instalación
Acometidas domiciliarias	600	600	600	100%
Total:	600	600	600	100%

Durante el mes de diciembre se terminó el contrato de interventoría (16 de diciembre) en reunión en la gobernación se tomó la decisión de que el contratista iba a revisar todo el colector con cámara de inspección y las redes secundarias se iba a revisar inspeccionando pozo a pozo; a la fecha se han inspeccionado 335 ml del colector correspondiente a la tubería de 18" que va desde la calle 20 hasta la EBAR. En otro frente se está revisando la cuenca correspondiente a la calle empedrada; El proyecto se dividió en 4 cuencas (cementerio, arroyo, centro y calle empedrada), en el sector del cementerio el contratista ha cambiado tapas y colocado las que cumple con las especificaciones; En el componente eléctrico se está a la espera de la certificación RETIE.

Vertimientos eliminados en el municipio de Puerto Colombia

Tabla 5. Vertimientos eliminados en el municipio de Puerto Colombia.

Obras según PSMV	Número Vertimientos Eliminados Propuesto	Número Vertimientos Eliminados Real
Interceptor El Terminal	1	1
Estación Elevadora El Terminal		

Indicadores de seguimiento del año 2016 para el municipio de Puerto Colombia:

1. Volumen total de agua residual generada (m³/semestre)

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Población cabecera DANE	22.524	22.530	22.535	22.540	22.546	22.551
Dotación per cápita m ³ /hab/mes	6,79	6,74	6,31	6,65	6,65	6,65
Volumen enviado a Puerto Colombia	152.970	151.908	142.201	150.000	150.000	150.000
Factor de retorno	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85
Volumen de agua residual generada m ³ /mes	130.025	129.122	120.871	127.500	127.500	127.500
Volumen de agua residual generada m ³ /semestre						762.517

2. Volumen de agua residual colectada

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000913 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Cobertura alcantarillado de	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Total volumen de agua colectada	130024,5	129121,8	120870,85	127500	127500	127500

3. Carga contaminante por vertimiento

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Población perteneciente a la cuenca	22524	22530	22535	22540	22546	22551
Carga DBO5 per cápita Kg*hab/mes	1,79	1,55	0,84	1,87	2,08	0,61
Carga SST per cápita Kg*hab/mes	0,85	0,80	0,64	0,63	0,95	0,61
Carga removida DBO5 Kg/mes	28995	24921	12776	33915	35318	3953
Carga removida SST Kg/mes	8582	10072	10274	11730	16575	7140
Total contaminante de carga DBO5 (Kg/mes)	11312	10072	6080	8160	11603	9818
Total contaminante de carga SST (Kg/mes)	10662	8006	4230	2550	4845	6630

4. Volumen de agua residual tratada (m³/semestre)

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Volumen de agua tratada (m ³ /mes)	130025	129122	120871	127500	127500	127500
Volumen de agua tratada (m ³ /semestre)						762.517

5. Nivel de eficiencia (%)

Carga de agua cruda entrada EDAR Puerto Colombia

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Carga de DBO5 Kg/mes	40308	34992	18856	42075	46920	13770
Carga de SST Kg/mes	19244	18077	14505	14280	21420	13770

Carga de vertimiento efluente EDAR Puerto Colombia

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Carga de DBO5 Kg/mes	11312	10072	6080	8160	11603	9818
Carga de SST Kg/mes	10662	8006	4230	2550	4845	6630

Nivel de eficiencia del tratamiento (%)

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Eficiencia remoción DBO5 media	71,94%	71,22%	67,76%	80,61%	75,27%	28,70%
Eficiencia remoción SST media	44,59%	55,71%	70,83%	82,14%	77,38%	51,85%

Carga contaminante removida

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Carga de removida DBO5 (Kg/mes)	28995	24921	12776	33915	35318	3953
Carga de SST removida (Kg/mes)	8582	10072	10274	11730	16575	7140

Por otra parte, la Triple A S.A. E.S.P., presentó las caracterizaciones de los cuerpos de agua receptores de los vertimientos, las cuales fueron realizadas por un laboratorio de la misma empresa. Dicho laboratorio se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante las Resoluciones N°. 2353 del 28 de octubre de 2015 y 1220 del 14 de junio de 2016, para todos los parámetros monitoreados. A partir de los resultados obtenidos se presenta lo siguiente:

Tabla 6. Resultados obtenidos en el Arroyo Grande.

	200 m aguas abajo	200 m aguas arriba	200 m aguas abajo	200 m aguas arriba
Fecha de monitoreo	11/11/2016	11/11/2016	12/11/2016	12/11/2016
Informes de ensayo N°	40846-2016	40846-2016	40848-2016	40849-2016

facilit

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000913 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

Muestra N°	276822	276823	276838	276839
Parámetros	Resultados	Resultados	Resultados	Resultados
Temperatura	30,60	33,40	32,00	31,00
pH	7,93	8,23	8,18	7,82
Conductividad	3.624	4.643	4.599	3.716
Salinidad	1,70	2,10	2,1	1,7
SAAM	6,45	7,90	1,55	1,24
Nitrógeno Total	32,20	25,00	8,82	< 5
DBO5	75,00	48,00	25,9	< 2
OD	0,83	0,83	0,92	0,78
SSED	< 0,1	< 0,1	< 0,1	< 0,1
Grasas y Aceites	< 9	< 9	< 9	< 9
DQO	169	139,00	95,0	75,0
Sulfuros	9,70	32,60	3,31	< 1
Fósforo Total	1,66	< 0,15	1,88	< 0,15
Coliformes Termotolerantes	2,00E+06	2,00E+06	1,80E+06	2,00E+04
Coliformes Totales	2,00E+06	2,00E+06	1,80E+06	2,00E+04
SST	36	40	492	131

Tabla 7. Resultados obtenidos en el canal que conduce hacia el Mar Caribe.

	200 m aguas abajo	200 m aguas arriba	200 m aguas abajo	200 m aguas arriba
Fecha de monitoreo	11/11/2016	11/11/2016	12/11/2016	12/11/2016
Informes de ensayo N°	40847-2016	40847-2016	40850-2016	40850-2016
Muestra N°	276824	276825	276840	276841
Parámetros	Resultados	Resultados	Resultados	Resultados
Temperatura	29,80	29,70	30,1	29,9
pH	8,25	8,22	8,33	8,42
Conductividad	59.100	58.779	59.500	58.900
Salinidad	35,6	35,3	35,9	35,50
SAAM	1,48	1,56	1,34	1,17
Nitrógeno Total	21,8	80,4	< 5	< 5
DBO5	< 2	< 2	< 2	< 2
OD	1,80	2,60	2,90	2,31
SSED	< 0,1	< 0,1	< 0,1	< 0,1
Grasas y Aceites	< 9	< 9	< 9	< 9
DQO	23,6	39,5	< 15	< 15
Sulfuros	< 1	< 1	< 1	< 1
Fósforo Total	< 0,150	< 0,150	< 0,150	< 0,150
Coliformes Termotolerantes	2,30E+02	2,40E+02	1,80E+06	2,00E+04
Coliformes Totales	2,30E+02	2,40E+02	1,80E+06	2,00E+04
SST	80,00	48,00	93	171

Revisado el informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Soledad, se analiza que se han ejecutado en un 100% todas las obras estipuladas en el cronograma de actividades, el cual se presenta a continuación:

Tabla 8. Cronograma de obras y actividades del PSMV de Puerto Colombia.

PSMV del municipio de Puerto Colombia	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Programa de saneamiento del casco urbano de Puerto Colombia										
Interceptor Arroyo Grande		X								
Interceptor del Terminal			X							
Interceptor del Malecón		X								

Así las cosas, se puede concluir que la Triple A S.A. E.S.P. presentó los indicadores de seguimiento del año 2016; sin embargo, no se reportaron los indicadores para el periodo comprendido entre el mes de enero al mes de junio del 2016, razón por la cual no es procedente aprobar dichos indicadores ya que se encuentran incompletos y a su vez no se presentó soporte de las caracterizaciones realizadas a las aguas residuales descargadas.

DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores y teniendo en cuenta lo establecido en Informe Técnico No. 0323 del 08 de Mayo de 2017, no es procedente aprobar el informe, de avance de

lapal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000913 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Puerto Colombia, correspondiente al segundo semestre del año 2016, presentado por la Triple A S.A. E.S.P. mediante radicado No.0838 de 31 de Enero de 2017.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios."*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000913 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025:2005, establece los requisitos generales para la competencia de la realización de ensayos y/o de calibraciones, incluyendo el muestreo. Y cubre los ensayos y las calibraciones que se realizan utilizando métodos normalizados, métodos no normalizados y métodos desarrollados por el propio laboratorio.

Así las cosas, en su numeral 4 desarrolla lo relativo a los requisitos de gestión, estableciendo en sus numerales 4.1.4 y 4.1.5 lo siguiente:

“ 4.1.4. Si el laboratorio es parte de una organización que efectúa otras actividades diferentes de las de ensayos y/o calibración, se deben definir las responsabilidades de todo el personal clave de la organización que esté involucrado o influya en las actividades de ensayo y/o calibración, para identificar los potenciales conflictos de intereses.

4.1.5. El laboratorio debe:

(...)

d) Tener políticas y procedimientos que eviten la participación en cualquier actividad que pudiera disminuir la confianza en su competencia, imparcialidad, juicio o integridad operativa;

e) Definir la estructura de la organización y gestión del laboratorio, su lugar en la organización matriz y las relaciones entre la gestión de calidad, las operaciones técnicas y los servicios de apoyo.

f) Especificar la responsabilidad, autoridad e interrelación de todo el personal que gestiona, ejecuta o verifica el trabajo que afecta la calidad de los ensayos y/o calibraciones;

g) Proporcionar supervisión adecuada al personal de ensayo y calibración, incluyendo al personal en entrenamiento, por personas capacitadas en los métodos y procedimientos, en relación al propósito de cada ensayo y/o calibración en la evaluación de los resultados de los ensayos o calibraciones;

h) Tener una jefatura técnica que tenga la responsabilidad total por las operaciones técnicas y la provisión de recursos necesarios para asegurar la calidad requerida para las operaciones del laboratorio; (...). (Negrita y subrayado fuera del texto original).

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: No aprobar el informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Puerto Colombia, correspondientes al segundo semestre de 2016, presentado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A.E.S.P.,

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000913 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

localizada en la Carrera 58 # 67-09, identificada con Nit No. 800.135.913-1, representada legalmente por la señora Julio Serrano M., o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A.E.S.P., localizada en la Carrera 58 # 67-09, identificada con Nit No. 800.135.913-1, deberá presentar nuevamente el informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Puerto Colombia, incluyendo los indicadores de seguimiento para el periodo comprendido entre el mes de enero al mes de junio del 2016, y el soporte de las caracterizaciones realizadas a las aguas residuales descargadas.

TERCERO: El Informe Técnico No.0323 del 08 de Mayo de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

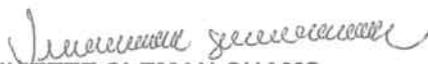
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 1427-165
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.
supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E)
Revisó: Ing. Lilliana Zapata – Subdirectora de Gestión Ambiental.

haret